

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1907.)

Núm. 576.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Habiendo sido anuladas por la Comision provincial en sesion extraordinaria de 19 de Diciembre de 1905 las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de «El Campillo» en 12 de Noviembre del citado año, y habiendo quedado firme dicho acuerdo y no habiéndose aún convocado á nueva eleccion; en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á nueva eleccion para el Domingo 7 del próximo mes de Abril, debiendo verificarse la reunion de la Junta municipal del censo para el nombramiento de Interventores y designacion de candidatos el Domingo anterior, día 31 del

corriente y el escrutinio general el Jueves 11 del citado mes de Abril.

En su consecuencia, encargo á todas las personas llamadas á intervenir en las operaciones electorales, el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de adaptacion de la ley Electoral vigente de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones relativas á la misma.

Se suspende en dicho Ayuntamiento la tramitacion de toda clase de expedientes por Cuentas, Propios, Pósitos, Montes ó cualquier otro ramo de la Administracion, con arreglo al art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y electores de dicho pueblo.

Valladolid 18 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La facultad conferida á la Administracion por el artículo 13 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, de poder ejecutar en una línea férrea aque-

llas obras que el concesionario ó arrendatario de un ferrocarril no hubiese llevado á cabo, faltando á las condiciones de su concesion, ó de aquellas otras que fuesen necesarias para reparar daños causados en el ferrocarril, ó atender á la debida conservacion del mismo, interviniendo los productos de las estaciones á fin de atender al pago de dichas obras ó reparaciones, exige en la mayor parte de los casos que se adopte una resolucion urgente acerca de este último extremo, lo cual sólo puede hacerse por la Administracion Central, en cuyo poder se encuentran siempre los datos y documentos necesarios para poder disponer la incautacion de los fondos de las estaciones, fundamentando debidamente esta resolucion.

Con el indicado objeto, conviene reformar la redaccion del artículo 23 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policía de ferrocarriles, que atribuye la facultad de disponer la incautacion de los fondos de las estaciones á los Gobernadores de las provincias, en el sentido de recabar esta facultad para la Administracion Central, determinando al propio tiempo que cuando llegue el momento de ejecutar lo dispuesto se acuda á las Autoridades

locales competentes para que presten el auxilio necesario á los funcionarios encargados de la ejecucion de las obras.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se reforma el art. 23 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, quedando sustituido por el siguiente:

«Art. 23. Cuando en los plazos marcados á los concesionarios ó arrendatarios no reparan las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes de Division de ferrocarriles, previa orden de la Direccion general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administracion. El Ministro de Fomento dispondrá la incautacion de los fondos de las estaciones y determinará en cuáles de éstas ha de aplicarse

tal medida, para atender al pago de dichas obras ó reparaciones.

De los fondos incautados se dará recibo á los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán despues por las cuentas justificadas de gastos en la forma que se acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposicion al incautarse de los fondos, se reclamará el auxilio de las Autoridades provinciales ó municipales competentes en el territorio donde se hallara enclavada la estacion, viniendo aquellas obligadas á prestarlo hasta con la fuerza material de que dispongan, con cuyo objeto se les dará conocimiento de la Real orden que haya dispuesto la incautacion.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete. ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

(Gaceta del 16 de Marzo de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Como complemento de las disposiciones de este Ministerio relativas á la inspeccion del trabajo, cuyo servicio ha de plantearse en 1.º de Abril próximo, y para que sea expedita y eficaz la accion de los Inspectores regionales, nombrados por Real orden de 12 de Diciembre de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles publiquen en los «Boletines oficiales» de sus respectivas provincias los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, que son los que fijan principalmente las atribuciones de los Inspectores para visitar los Centros de trabajo.

2.º Antes del 1.º de Abril próximo deberán proveerse del libro de visita á que se refiere el art. 42 todos los establecimientos en que se pueda infringir alguna de las leyes señaladas en el artículo 1.º del mencionado Reglamento, cuya puntual observancia es objeto de la inspeccion; y

3.º Con objeto de evitar todas las molestias posibles á los industriales sujetos á la inspeccion, y de darles todo género de facilidades para que puedan colocarse dentro de la ley, con un gasto insignificante y en forma que pueda ser realizable, aun en los pue-

blos de menor importancia, el libro de visitas no requiere más condiciones que la de ser en blanco, estar numerados sus folios y tener aproximadamente las dimensiones de folio ó cuarto mayor, estableciendo esta última limitacion, no por necesaria sino como conveniente para dar cierta uniformidad de dimensiones á los indicados libros.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—*Cierva.*—Sr. Gobernador civil de....

Artículos 41, 42 y 43 del Reglamento para la inspeccion del trabajo que se citan en la Real orden anterior.

«Art. 41. Las visitas del Inspector á los centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del dia, y por la noche durante las de trabajo.

»Art. 42. Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instruccion, sanidad y aptitud fisica de los niños, y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

»Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspeccion un libro de visita, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

»Podrán tambien interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

»Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su mision (poblacion obrera, sexos, edades, jornales, etc), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean secretos y tengan obligacion de llevar y presentar á las Autoridades.»

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 569.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Debiendo celebrarse en los quince primeros dias del mes de Mayo próximo venidero los exámenes de aspirantes á las plazas

de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales con sujecion á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia y presentarlas en la Secretaría de Gobierno dentro de los últimos veinte dias del mes de Abril venidero.

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo señor se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1907.—*Eduardo Callejo.*

Núm. 572.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1907.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población		292.431
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 898
		Defunciones (2) 693
		Matrimonios. . . 178
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) . .	3.07
	Mortalidad (4) . .	2.37
	Nupcialidad. . . .	0.61
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	Varones. 477
		Hembras. 421
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos. 850
		Ilegítimos. 35
		Expósitos. 13
		TOTAL. 898
Muertos..		Legítimos. 19
		Ilegítimos. 4
		Expósitos. "
		TOTAL. 23
Varones.		337
Hembras.		356
Menores de 5 años.		282
De 5 y más años.		411
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud.	68
	En otros Establecimientos benéficos.	"
		TOTAL. 68

Valladolid 16 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1907.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) . . . 4

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	8
7	Coqueluche (8)	14
8	Difteria y crup (9)	7
9	Grippe (10)	28
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13	Tuberculosis pulmonar (27)	40
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	7
16	Sífilis (36)	»
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13
18	Meningitis simple (61)	26
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	43
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	35
21	Bronquitis aguda (90)	71
22	Bronquitis crónica (91)	31
23	Pneumonia (93)	17
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	33
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	8
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	19
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	34
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29	Cirrosis del hígado (112)	5
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	18
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	3
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	26
36	Debilidad senil (154)	24

37 Suicidios (155 á 163)	1
38 Muertes violentas (164 á 176)	9
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	125
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	32
<i>Total.</i>	693

Valladolid 16 de Marzo de 1907.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 565.

Padilla de Duero.

No habiendo comparecido el mozo Diego Barruel Lobato, hijo de Antonio y Saturnina, número primero del sorteo de este año, al acto de rectificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado por medio del *Boletín oficial* número 43, se ha instruido el oportuno expediente á que se refiere el artículo 105 y siguientes de la ley de Reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo son las siguientes: color bueno, ojos azules, pelo castaño, barba clara, tiene la estatura de un metro quinientos sesenta milímetros, viste pantalón de pana rayado, blusa azul, boina negra y calza alpargata.

Padilla de Duero 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

Núm. 523.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante las sesiones del mes de Febrero de 1907.

Día 6.—Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Minguez. Aprobación del acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta del presupuesto refundido. Visto y examinado detenidamente por el Ayuntamiento y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de la población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerda se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Día 13.—Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Minguez. Aprobación del acta anterior.

Se acuerda nombrar talladores para la medición de los mozos en el juicio de exenciones que tendrá efecto el tres de Marzo entrante, á los licenciados del Ejército sargento Roman García y cabo Salvador Gonzalez, y para el reconocimiento de dichos mozos y padres de éstos que aleguen defectos físicos, á los Médicos titulares D. Pedro Burgueño y D. Tomás Molinero.

Día 20.—Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Minguez. Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de las circulares números 17 y 18 insertas en el BOLETIN OFICIAL del día trece del actual, de las cuales quedaron enterados los señores concurrentes.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Enero último.

Delegando al Auxiliar temporero de este Ayuntamiento Don Julian Gabriel, para ir en Comisión con los reclutas á la Zona de Reclutamiento de Medina del Campo para su entrega.

Día 27.—Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Minguez. Aprobación del acta anterior.

Se acuerda incluir en la lista de pobres para la asistencia médica y farmacia, de Bernabé Martin.

Aprobación de las siguientes

cuentas: Una de Tomás Cea, de treinta pesetas veinticinco céntimos, por quince libras y media de cera para la función de las Candelas, dos del actual, por cuenta de este Ayuntamiento. Otra de Cornelio Martinez, por tres ventanas, herraje y pintura de las mismas para el matadero, importante veintisiete pesetas. Otra del Sr. Sabadell, de Valladolid, por ochenta acacias para los paseos de esta villa, importante ciento cinco pesetas setenta y cinco céntimos, con más dos pesetas sesenta y seis céntimos, por portes de la estación ferroviaria. Otra de Rafael Gallart, importante diez pesetas ochenta céntimos, por mil boletas para alojamiento de militares y tres frascos de tinta para el sello del matadero.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos el Ayuntamiento acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así resulta del acta de sesión del día seis del mes actual de que yo el Secretario interino certifico: Peñafiel 7 de Marzo de 1907, certifico, Daniel Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, F. Javier Minguez.

Núm. 574.

Villavaquerín de Cerrato.

Debiendo proceder á la formación del Apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de 1908, los que hayan sufrido alteración en la misma, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril, pues pasado que sea dicho mes, no serán admitidas las que se presenten.

Villavaquerín de Cerrato á diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—El Alcalde, Juan Arranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 564.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día treinta de los corrientes y hora de las

doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, de los bienes muebles que luego se expresarán, con el importe por que cada uno de ellos sale á la venta hecha ya dicha rebaja, los cuales se hallan depositados en D. Domingo Amo Peñas, domiciliado en esta Ciudad, calle del Puente Mayor, número uno, donde podrán examinarlos cuantas personas quieran interesarse en la subasta, los cuales han sido embarcados á D. Tomás Rodriguez Cantalejo, á las resultas de la causa que se le siguió sobre esta, en virtud de querrela de Don Emilio Eslava; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo éstas hacerse por cada uno de los bienes muebles ó por el total de ellos, siendo preferidas las últimas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del objeto ó muebles que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bienes que se subastan.

Pesetas

- 1.º Un armario librero chapeado de nogal, con talla en su cuerpo inferior, columnas y puertas vidrieras con dos cristales de una pieza cada uno, cuyo armario mide dos metros de altura, sin incluir el copete ni la galería en ésta medida; y de anchura mide un metro veinte centímetros; tasado para la venta rebajado ya el 25 por 100, en. 56'25
- 2.º Una cómoda de pino con piedra mármol blanco y cinco cajones, la cual tiene un metro de altura por un metro y ocho centímetros de anchura; tasada para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en. 60
- 3.º Un armario chapeado de pino con luna biselada, el cual sin incluir la galería que le sirve de copete mide dos metros de altura

Por noventa y cinco centímetros de anchura y la luna mide sesenta y cinco centímetros de altura, faltándola un bolillo á la galería; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en.

93'75

4.º Una consola chapeada de nogal con piedra obscura de mármol y un espejo encima biselado, con marco chapeado de nogal, con columnas y copete; el color de la piedra de mármol es de chocolate; la consola mide noventa y cinco centímetros de altura por noventa y ocho de anchura; y la luna un metro treinta centímetros de altura por sesenta y tres centímetros de anchura; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en.

56'25

5.º Una sillaría compuesta de un sofá, seis sillas y dos sillones, tapicería «Florencia» color amarillo, tela de damasco labrado de seda y algodón, con cuatro juegos de cortinones de la misma tela y tapiz con sus cordones y borlas, y galerías de madera obscura; el sofá, sillas y sillones tienen copete, y un bolo de una de las galerías está roto; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en.

611'25

6.º Un aparato para luz eléctrica de tres brazos dorados con sus correspondientes bombillas y tulipas; con depósito ó adorno de mayólica; tasado para la venta rebajado ya el 25 por 100 en.

112'50

7.º Un centro de sala imitación nogal, con piedra de mármol roja; tasado para la venta rebajado ya el 25 por 100, en.

22'50

8.º Un piano pequeño de manubrio, barnizado de negro del «Bazar de la Union de Madrid», haciéndose constar que la tapa de dicho piano está suelta; tasado para la

venta, rebajado ya el 25 por 100, en. 187'50

9.º Otro pianogrande, vertical, barnizado de negro, marca «N. Bord Paris»; tasado para la venta rebajado ya el 25 por 100, en. 750

10. Un armario de cerámica de comedor, de dos cuerpos, chapeado de nogal, con piedra de mármol blanco; el cuerpo de abajo mide un metro de alto por un metro y veinte centímetros de ancho, y le falta una columna, y el cuerpo de arriba con puertas de cristales, mide un metro treinta y cinco centímetros de alto por uno quince de ancho, tiene roto el copete y le falta el lado derecho de la galería y los dos bolos del copete, estando desastilladas las puertas; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en. 45

11. Doce sillas de madera, en cuero imitación, con respaldo y asiento negro estampados con clavos blancos; tasadas para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en. 45

12. Una alfombra de sala, al parecer de moqueta, fondo crema, con dibujos encarnados y de otros colores, mide cinco metros cuarenta centímetros de larga por cuatro metros noventa y cinco centímetros de ancha; tasada para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en. 300

13. Otra alfombra para los pies del sofá al parecer de moqueta, usada, como la anterior, fondo claro, con dibujos de colores; mide dos metros noventa centímetros de larga por un metro noventa y cinco centímetros de ancha; tasada para la venta, rebajado ya el 25 por 100, en. 22'50

14. Un reloj de comedor, chapeado de nogal, á columnas, marca C. P., n.º 12, tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 63'75

15. Una máquina de coser Wertheun; falta el cajon de la izquierda de abajo y la lanzadera; tasada para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 131'25

16. Un lavabo chapeado de nogal con piedra mármol blanco y espejo; que mide en toda su altura un metro y ochenta centímetros por ochenta centímetros de ancho; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 56'25

17. Una mesa de escritorio chapeada de nogal, con ocho cajones, de las llamadas «Ministro», que mide ochenta centímetros de alta por un metro cincuenta centímetros de ancha ó larga y sesenta y cinco centímetros de fondo; tasada para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 75

18. Dos figuras de bronce representando «La Agricultura» que miden sesenta centímetros de altura cada una; tasadas para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 131'25

20. Un perchero chapeado de nogal, con espejo y seis bolos de metal blanco; mide un metro noventa y cinco centímetros de alto, por ochenta centímetros de ancho; tasado para la venta rebajado ya el 25 por 100 en. 37'50

21. Un armario de luna chapeado de nogal, que mide dos metros de altura por uno de anchura; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 112'50

22. Un sofá forrado de terciopelo azul y madroños; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 56'25

23. Un coche de cuatro asientos, negro bis á bis, ruedas encarnadas, con sus arreos correspondientes en buen uso; tasado para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 1.237'50

27. Una máquina de

escribir marca ó sistema York; tasada para la venta, rebajado ya el 25 por 100 en. 450

Total pesetas 4 713'75

Dado en Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. 79

Juzgados municipales.

NUM. 575.

NAVA DEL REY.

Don Sixto Burgos Descalzo, Juez municipal de esta Ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que para hacer pago á Félix Vazquez Mayoral, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos que es en deberle Leon Turiel Clemente, de igual vecindad, se embargó á éste á instancia del primero una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Ganados, número cuarenta y dos, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Benito Duque, por la izquierda con otra de Liborio Bay, por la espalda con la casa de herederos del D. Benito y por el frente con la calle de Ganados, midiendo de superficie sesenta y ocho metros cuarenta centímetros, cuya casa ha sido tasada por el perito nombrado en quinientas dos pesetas.

Se saca á pública subasta la mencionada casa por término de treinta días, debiendo tener lugar el remate el día doce de Abril próximo venidero y hora de las once del mismo en el local de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á la casa y que sirve de tipo para dicha subasta, debiendo conformarse los licitadores con los títulos que resulten de autos.

Dado en Nava del Rey á cinco de Marzo de mil novecientos siete.—Sixto Burgos.—D. S. O., Felipe Vergaz. 78